



REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2014-00028-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO ARÉVALO LOBATÓN

Tibirita, Cund., septiembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

En respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído anterior, con el fin de que la entidad ejecutante certificará el tipo y número de cuenta bancaria a la que deben ser depositados los dineros retenidos por concepto de embargo dentro del presente asunto; DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, aduciendo su condición de Profesional de Cartera Regional Bogotá D. C. del Banco Agrario de Colombia S.A., según escritura pública N° 0232 del 2 de marzo de 2020 de la Notaria Veintidós del Círculo de la ciudad capital, allega memorial en el que solicita se señale fecha y hora a fin de que un funcionario de esa entidad se dirija a esta Sede Judicial para efectuar allí la entrega de los títulos judiciales respectivos, ello por cuanto informa el Banco Agrario de Colombia actualmente no tiene un número de cuenta bancaria que permita abonar los dineros internos del ejecutado, con base en el numeral 3 de la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Revisada la citada **circular N° PCSJC20-17 se advierte el Consejo Superior de la Judicatura** en el marco del convenio suscrito entre la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Banco Agrario de Colombia el 25 de abril de 2016, actualizado según convenio 121 del 06 de agosto de 2019¹, y consideración a la situación de salubridad que se presenta por la pandemia COVID-19 sumado a la importancia del pago de los depósitos judiciales a quienes son sus beneficiarios, **estableció una serie de medidas aplicables para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones**, desde de la fecha de publicación de la ya mencionada circular y hasta el 30 de mayo de 2020, plazo inicial de la Declatoria de Emergencia Sanitaria por Resolución N° 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mismo **que se entendería prorrogado, de ser ampliado por el Gobierno Nacional la declaratoria de emergencia**; dentro de las cuales se encuentra, entre otros, **la suspensión de formatos físicos en particular del formato DJ04**, para en su lugar determinar que todas las **órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de títulos judiciales se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario** por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario) en el horario hábil **“sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial”**.

En el mismo sentido, **adoptó la funcionalidad "pago con abono a cuenta"** como una posibilidad cuyo propósito no es otro que el de facilitar

¹ “En el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado portal Web Transaccional”.



el pago del título respectivo **cuando quiera que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado.**

Adicionalmente, debe destacarse que **a través de la Resolución N° 1462** del 25 de agosto de la anualidad en curso, **el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por COVID-19 hasta el próximo 30 de noviembre**, con lo cual las disposiciones antes señaladas encuentran plena aplicabilidad y vigencia.

De lo expuesto se advierte, con prontitud la imposibilidad de acceder a lo peticionado por la Profesional de Cartera Regional de la entidad promotora, toda vez que como se indicó **los formatos DJ04** a través de los cuales se gestionaba la orden de pago de los depósitos judiciales **se encuentran suspendidos**, de tal suerte que ante la ausencia de cuenta bancaria para realizar el abono a la entidad demandante, según lo esbozado por la memorialista, **deberá efectuarse dicha autorización de pago en presente asunto obligatoriamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, por ser éste el único medio autorizado para realizar el trámite en mención, para cuyo propósito resulta imperioso saber nombres y apellidos, tipo y número de identificación del beneficiario a quien se dirigirá la autorización de pago, de quien debe acreditarse, tiene facultad para RECIBIR DINEROS en representación del Banco Agrario de Colombia S. A.**

Ahora bien, sería del caso emitir la consecuente orden de entrega de los títulos judiciales que han sido descontado al ejecutado por concepto de embargo y que reposan en la cuenta única de esta Sede Judicial, de no ser porque vistos los poderes conferidos a DIANA MARCELA CUADROS CHÁVEZ, en su calidad de Profesional de Cartera Regional de la entidad ejecutante mediante escritura pública N° 0232 del 2 de marzo de 2020 de la Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá, y a la apoderada actora JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS según poder obrante a folio 1 del diligenciamiento, se colige las mismas **no se encuentran facultadas para recibir**, de tal forma que no hay lugar a librar orden en tal sentido.

Así las cosas, al no contar con información sobre los datos que permitan identificar al beneficiario a nombre de quien deberá dirigirse la orden de pago de los depósitos judiciales con arreglo en lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se dispone por secretaría **OFICIAR a la entidad ejecutante solicitándole certificar en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación los NOMBRES y APELLIDOS, TIPO y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO, acreditando la FACULTAD PARA RECIBIR DINEROS en representación del Banco Agrario de Colombia S. A.**, comunicación que deberá ser remitida al correo electrónico informado por la apoderada actora con copia a su dirección electrónica personal para su seguimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ

